REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00416 00
De: Alba María Roncancio Mateus
Contra: Compensar EPS

El inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 señala que "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o* ***se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al*** **mensaje**"[1]. En el caso objeto de estudio se evidencia que con la notificación personal aportada por la parte demandante conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 vista a folio 13, no se allegó el acuse de recibo de la comunicación; no obstante, teniendo en cuenta que la parte demandada contestó la demanda y presentó excepciones, el Despacho advierte que la entidad demandada tuvo acceso al mensaje, por lo tanto, se tiene debidamente notificada.

Por otra parte, y como quiera que el poder obrante a folio 15 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho Reconoce personería a la abogada Sandra Mónica Bautista Gutiérrez como apoderada judicial de la parte demandada, conforme y para los fines del mandato conferido.

Teniendo en cuenta que el presente proceso entró al Despacho para pronunciarse sobre los dos puntos anteriores, esta juzgadora haciendo uso del principio de economía procesal correrá traslado tanto de las excepciones previas como de mérito por medio de esta providencia y no a través de secretaría como lo dispone los artículos 101 y 370 del Código General del Proceso respectivamente. Por lo anterior, el Despacho corre traslado al demandante por tres (3) días de las excepciones previas propuestas por la entidad demandada. Así mismo, por el término de cinco (5) días se corre traslado al demandante de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada.

016MemorialExcepcionesPrevias .pdf
017ContestacionDemanda.pdf

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)

[1] Se resalta.

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 100 fijado hoy 15 de noviembre de 2023 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Jare

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abf48efe6601e91a80711cc420240f50442fd7b0adf5a9c6cc1cda521d3ca89**

Documento generado en 14/11/2023 01:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica